

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00156-00

Mediante auto del 04 de mayo de 2021 -folios 58 a 59 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **PAOLA ANDREA ROJAS PAYAN** y de **COMERCIALIZADORA DE PESCADO AMAZONA FISH S.A.S.**

Los demandados fueron notificados de la providencia de apremio en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 -folios 61 a 69 cd 1 digital-, según certificación de envío y acuse de recibo expedida por la empresa Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., y dentro del término legal no formularon medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **PAOLA ANDREA ROJAS PAYAN y de COMERCIALIZADORA DE PESCADO AMAZONA FISH S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 04 de mayo de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firma Electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No. 048 Hoy primero (1) de abril  
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.  
La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff1085bcb78634cc0450e8f45939ada8284969ce5cfdd0a7d986d3c440ed2ab**  
Documento generado en 01/04/2022 07:55:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**